



# COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

## ESTATUTOS

### COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (COOPEMSENADO)

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y OBJETO

**Artículo 1.- Conformación.** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), quedó constituida la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Senado de la República Dominicana, “COOPEMSENADO” Inc., de interés socio-económico, denominada Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Senado de la Republica Dominicana, Inc., la cual se registrará por los presentes Estatutos, la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, su reglamento y los principios universales del cooperativismo.

**Párrafo:** Esta cooperativa funcionará con capital variable y duración ilimitada y tendrá su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con capacidad para desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional. Podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país donde su Consejo de Administración lo considere conveniente.

**Artículo 2.- Finalidad y objetivos estratégicos.** La Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Senado de la Republica Dominicana, “COOPEMSENADO” Inc., tiene por finalidad básica y objetos estratégicos los siguientes:

#### Finalidad:

- a) Unir a todos los empleados del Senado y a toda persona física, que sea asociado a la Cooperativa bajo los principios y doctrinas del cooperativismo.
- b) Proporcionarles todos los servicios que estén a su alcance y que considere necesarios para mejorar la calidad de vida de cada socio.
- c) Recibir de los asociados aportaciones de capital, depósitos a plazo fijo y a la vista y cualquier otro instrumento de inversión.
- d) Fomentar y desarrollar el hábito del ahorro e inversión entre sus asociados.
- e) Conceder préstamos a sus socios con tasas de interés competitivas, con garantías prendarias, hipotecarias y/o solidarias.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

- f) Facilitar a sus asociados servicios de salud, educación, vivienda, culturales, sociales, deportivos y otros, de acuerdo a las necesidades y posibilidades económicas de los socios y de la empresa cooperativa.
- g) Mantener actualizada la estructura administrativa y funcional, las políticas y objetivos de acuerdo con los requerimientos de la empresa cooperativa y el entorno económico y social.
- h) Promover y desarrollar el ejercicio de la solidaridad, la integración y la fraternidad entre los asociados y el movimiento cooperativo nacional e internacional.
- i) Realizar cualquier otra actividad lícita dentro de los postulados del movimiento cooperativo.

### **Objetivos:**

- a) Mantener una constante actitud de acción investigativa y analítica del entorno social, económico y político con el objetivo de promover los ajustes estratégicos necesarios.
- b) Establecer y mantener una metodología de investigación constante de las innovaciones tecnológicas producidas en el mercado, con la finalidad de mantener una posición de liderazgo en la oferta de productos y servicios de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los socios y de la empresa cooperativa, adaptando las más modernas tecnologías en las operaciones.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 3.- Admisión.** Pueden optar por la categoría de socio de esta empresa cooperativa, los empleados del Senado de la República y de la Cooperativa, incluyendo los que están en proceso de pensión de la institución. Su participación como socio será reglamentada por acuerdo del Consejo de Administración.

### **Artículo 4.- Requisitos de Admisión.**

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por éste.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Pagar una cuota de admisión por un valor de RD\$200.00 (doscientos pesos dominicanos), no reembolsables.



## **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )**

Fundada el 13 de junio del 2003

- d) Reunir condiciones de seriedad y la responsabilidad comprobada.
- e) Adoptar por lo menos un (1) certificado de aportación, por valor de RD\$500.00 (quinientos pesos dominicanos).
- f) Ahorrar un mínimo de RD\$300.00 pesos mensuales (trescientos pesos dominicanos).
- g) Cumplir con todas las políticas, procedimientos y reglamentos establecidos en la empresa cooperativa.

### **Artículo 5.- Deberes de los socios.**

- a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, la Ley 127-64 que trata sobre Asociaciones Cooperativas y sus reglamentos, así como de las políticas administrativas funcionales establecidas por la empresa cooperativa.
- b) Conocer y utilizar los servicios que ofrece la empresa cooperativa.
- c) Concurrir a las reuniones y demás eventos convocados por los órganos de dirección.
- d) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los organismos centrales.
- e) Cumplir puntualmente sus obligaciones sociales y económicas.
- f) Desempeñar fiel, eficiente y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.
- g) Informar al Consejo de Vigilancia sobre cualquier infracción cometida por los socios o dirigentes.

### **Artículo 6.-Derechos de los socios**

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos, directivos y fiscales.
- c) Recibir excedentes en proporción al volumen de sus aportaciones y de las operaciones realizadas por éste con la empresa cooperativa.
- d) Fiscalizar la gestión económica de la empresa cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga como finalidad el mejoramiento de los servicios que ofrece la empresa cooperativa o la creación de nuevos servicios.
- f) Cuando las circunstancias lo demanden, solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de los socios, siempre que la solicitud esté respaldada por un mínimo de veinte por ciento (20%) de los socios afiliados.
- g) Obtener copia de los presentes estatutos, de todos los documentos reglamentarios, publicaciones periódicas, acuerdos y contratos firmados por la empresa cooperativa con otras personas físicas, morales o jurídicas.
- h) Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por infracciones cometidas por los dirigentes y empleados de la empresa cooperativa.
- i) Los socios podrán retirar hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de la disponibilidad de sus ahorros, una vez al año.

### **Artículo 7.- Pérdida de la calidad de socio.**

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Pérdida de la condición de empleado del Senado de la República y/o de la Cooperativa.
- c) Por fallecimiento
- d) Suspensión resuelta por el Consejo de Administración.
- e) Exclusión resuelta por la Asamblea General de Socios, fundamentada en alguna de las siguientes causas:
  - 1. Por infracción grave a la disciplina social.
  - 2. Por ser convicto de algún delito grave.
  - 3. Cuando se considere que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la cooperativa, de sus fines y propósitos.

**Párrafo I.** Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado (d) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad para defenderse ante el Consejo de Administración. Si el Consejo decide finalmente separar al socio, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo presente, contando con el quórum establecido, éste podrá apelar la decisión ante la próxima Asamblea General de socios que se lleve a cabo.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

**Párrafo II.** La solicitud de apelación deberá ser entregada por escrito al secretario (a) del Consejo de Administración, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha en que se le notifique su suspensión.

**Párrafo III.** La Asamblea por mayoría de votos de los socios presentes, podrá sostener la decisión del Consejo de Administración. Ordenar su exclusión o que la persona, continúe en su calidad de socio de la Cooperativa del Senado.

### CAPÍTULO III DEL CAPITAL SOCIAL

**Artículo 8.- De las políticas.** El Consejo de Administración elaborará las políticas y reglamentos de capitalización, consignado lo referente a las aportaciones mínimas y máximas requeridas. Una vez formulados, tanto las políticas como los reglamentos, deberán ser presentados a la Asamblea para su aprobación. Estos Reglamentos deberán ser revisados cada vez que sea necesario, según se encuentre la situación financiera y económica del país, aplicando lo establecido en este artículo.

**Artículo 9.- Componentes del capital social.** El Capital Social de esta cooperativa se formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los asociados, según lo establecido por la Asamblea General de socios.
- b) Con las donaciones que reciban.
- c) Con los porcentajes de rendimiento o excedentes netos que destine la Asamblea General de socios para su incremento.
- d) Con determinadas cuotas especiales que se instituyan para garantizar servicios muy específicos.

**Artículo 10.- Las aportaciones.** Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, derechos o trabajo y estarán representadas por certificados de aportación nominativos individuales, con un valor mínimo de RD\$500.00 (quinientos pesos dominicanos), los cuales podrán realizarse por cuotas semanales, quincenales o mensuales según establezca el Consejo de Administración.

**Artículo 11.- Capital inicial.** Esta empresa Cooperativa inició sus actividades con un capital en aportaciones de RD\$32,000.00.

**Artículo 12.- Transferencia de aportaciones.** Las aportaciones podrán transferirse solamente por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de socio y de un socio a otro socio o persona que ingrese a la sociedad, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La transferencia de solicitud deberá hacerse por lo menos dos meses antes de finalizar el año contable.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

**Artículo 13.- Devolución de las aportaciones y ahorros.** La cooperativa dispone de hasta noventa (90) días calendario para devolver las aportaciones y ahorros por pérdida de la condición de socio.

**Artículo 14.- Retiro de aportaciones.** Ningún socio podrá retirar sus aportaciones cuyo valor reduzca el importe total de los mismos a una cantidad menor del importe total de sus deudas con la empresa cooperativa, ya sea en calidad de prestatario, garante, o deudor garante.

**Artículo 15.- Vinculaciones.** Las aportaciones, depósitos y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen, a las obligaciones que estos hayan contraídos con la empresa cooperativa.

**Artículo 16.- Créditos de la Empresa Cooperativa.** Los créditos que adquiriera la empresa cooperativa están garantizados con todos los bienes de los que dispone, dentro de las limitaciones que fije la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, su reglamento y estos Estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.

**Artículo 17.- Reducción de capital.** Cuando la Asamblea General juzgue que existe un excedente del capital, podrá acordar una reducción del mismo, siempre que esta acción no afecte las operaciones de la sociedad. No podrá reducirse el capital hasta un monto inferior al capital aportado al momento del reconocimiento oficial de la sociedad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios en el orden que hicieron sus aportaciones y en proporción al capital social de cada socio. Toda reducción de capital bajo este artículo requiere la aprobación del IDECOOP.

### CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

**Artículo 18.- Año Contable.** El año contable de la Empresa Cooperativa estará comprendido entre el primero (1ero) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general y demás estados financieros.

**Artículo 19.- De los excedentes.** Los excedentes que se obtendrán por la gestión económica de la Empresa Cooperativa, se utilizarán en la siguiente forma:

- a) Un cinco por ciento (5%) del monto de los excedentes para la reserva educativa.
- b) Dos décimas del uno por ciento (1%) del monto de las operaciones brutas a la reserva general de la institución (este monto no será distribuida entre los asociados, aún en caso de disolución de la Empresa Cooperativa).
- c) Un cinco por ciento (5%) de los intereses percibidos por los créditos otorgados en los diferentes servicios, para la reserva de cuentas incobrables.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

- d) Un doce por ciento (12%) del monto de los excedentes será destinado a la reserva de crecimiento. Estos fondos serán utilizados para la creación de nuevos servicios de construcción o para garantizar el buen funcionamiento de la Empresa Cooperativa.
- e) El monto restante de los excedentes se distribuirá entre los socios en proporción al monto de su participación en las operaciones.

**Artículo 20.- Intereses sobre aportaciones.** El interés que ganarán las aportaciones no retiradas antes del cierre del año contable, no excederán del cinco por ciento (5%) pagadero de los excedentes de la Empresa Cooperativa, según balance general al cierre de operaciones. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance al cierre de operaciones.

**Artículo 21.- Fondos especiales.** El Consejo de Administración o la Asamblea General de socios, pueden ordenar que se constituyan otros fondos especiales que demanden las buenas normas de contabilidad y administración de negocios, para lograr los objetivos y progreso de la Empresa Cooperativa. Los mencionados fondos se reservarán con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los socios.

### CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**Artículo 22.- Órganos de dirección** La dirección, administración y control de esta Empresa Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Socios
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) EL Comité de Crédito

### CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 23.- La Asamblea General.** La Asamblea General es el organismo superior de la empresa cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos estatutos y la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento.

**Párrafo I.** La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos y tendrá lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del año contable, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, vía el Secretario del Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada por escrito y/o publicada a través de los medios de comunicación, con diez (10) días calendario de anticipación. Anexo a la convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los organismos administrativos y de control, elegidos por los socios.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

**Párrafo II:** La Gerencia constituirá parte de la estructura administrativa, cuya formación y funciones detalladas serán determinadas por los reglamentos internos de la Cooperativa en adición a las contenidas en estos Estatutos.

**Artículo 24.- Asamblea Extraordinaria.** El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. Será obligación del Consejo de Administración convocar a Asamblea Extraordinaria, siempre que el veinte por ciento (20%) de los socios calificados así lo soliciten. En casos de Asamblea convocada a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración, por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito o propósitos de la misma. En estas Asambleas solo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria.

**Artículo 25. Licencia.** Cualquier consejero que se vea o se sienta imposibilitado de cumplir con sus compromisos, incluyendo asistir a las reuniones de los órganos de dirección, o cualquier otra función dentro de la Cooperativa podrá solicitar por escrito una licencia al Consejo de Administración la cual no deberá ser mayor de tres (3) meses. Y ningún consejero podrá solicitar licencia cuando faltare tres meses para la celebración de la Asamblea General, excepto por razones de salud o de la salud de cualquiera de sus dependientes directos.

**Párrafo:** El Consejo de Administración aceptará o rechazará dicha licencia por Resolución y enviará copia al Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas laborables siguientes. Dicha licencia será aceptada solo en el año fiscal que dure la asamblea.

**Artículo 26- Constitución de las Asambleas.** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se consideran constituidas con un quórum de dos quintas partes (40%) de los socios que estén debidamente calificados.

**Párrafo I.** Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedara legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios a que se hace referencia en este artículo, sin necesidad de una segunda convocatoria.

**Párrafo II.** Se exceptúan de esta última disposición cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la empresa cooperativa con otras de igual finalidad, en cuyos casos sí se necesitará segunda convocatoria y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios presentes.

**Artículo 27.- Matrícula social.** Cuando la empresa cooperativa haya elevado su matrícula social a mas de mil (1000) afiliados y trabajen en distintas localidades o distintas instalaciones, la asamblea ordinaria deberá celebrarse por delegados. **El IDECOOP** dará la asesoría necesaria en estos términos.





## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

**Párrafo:** Estos delegados deberán ser electos por los socios de sus respectivos departamentos, secciones o distritos.

**Artículo 28.- Acuerdos de Asamblea.** Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, excepción hecha de aquellos acuerdos que requieran las dos terceras partes de los socios presentes y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios dentro de los diez 10 días calendario de aprobados.

**Artículo 29.- Voto.** Todo socio tiene derecho a un voto cualquiera que sea el monto de las aportaciones y ahorros que posea.

**Artículo 30.-Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido tratar o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, religiosa, política o de género.

**Artículo 31.- Conocimiento de cargos.** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Comité de Crédito, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate del conocimiento de cargos contra su persona.

### **Artículo 32.- Atribuciones de las Asambleas Generales**

Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos, la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) La apelación de los asociados a las decisiones del Consejo de Administración relativa a su separación de la cooperativa.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la sociedad.
- d) Fusión de la empresa Cooperativa con otras cooperativas de igual afinidad.
- e) Afiliación a una Federación o Central.
- f) Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de crédito, comisiones y comités especiales.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Cambios generales en los servicios de la Empresa Cooperativa.
- i) Examen de cuentas y balances.
- j) Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de los Comités. Para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones por las faltas cometidas e imponer las que sean de su competencia.
- k) Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- l) Informe de los Consejos y de los Comités.
- m) Aplicación de fondos sociales y reservas.
- n) Reparto de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

- o) Contracción de préstamos para la Empresa Cooperativa en exceso de cincuenta por ciento (50%) de capital pagado.

### **Artículo 33. Orden del día.**

El Orden del Día en toda Asamblea anual será el siguiente:

- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b) Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea
- c) Demostración de que la convocatoria para la Asamblea lleno los requisitos de los Estatutos.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe General del Consejo de Administración.
- f) Informe General del Tesorero sobre la situación económica de la empresa cooperativa, sus excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración.
- g) Informe General del Consejo de Vigilancia.
- h) Informe General del Comité de Crédito.
- i) Otros informes si los hubiere.
- j) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes, si los hubiere.
- k) Discusión de asuntos nuevos, si los hubiere.
- l) Formación de la Comisión Electoral
- m) Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Comité de Crédito.
- n) Juramentación por parte del IDECOOP
- o) Clausura.

**Artículo 34.- Modificación del Orden del Día.** El Orden del Día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 35.- Modo de votar.** Toda votación efectuada para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta e individual, pudiendo ser secreta para decidir cualquier otro asunto, a petición respaldada por el Presidente de la Asamblea o cinco (5) socios de la Cooperativa.



# COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

## CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 36.- Consejo de Administración.** El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Empresa Cooperativa. Podrá elegir entre los socios o no socios a uno o más Gerentes con las facultades y poderes que le asigne para realizar las tareas de la Cooperativa

**Artículo 37.- Elección de los Consejeros.** Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios calificados, que estén al día en sus obligaciones con la Empresa Cooperativa.

**Artículo 38.- Integración del Consejo.** Estará integrado por siete (7) titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General. Constituirán quórum cuatro (4) miembros de este Consejo.

**Artículo 39.- Duración de los Consejeros.** En la Asamblea General de socios, se elegirán dos miembros por tres (3) años, tres miembros por dos (2) años y dos por un año (1).

**Párrafo:** Los miembros que sustituirán a aquellos cuyos términos vencen, serán elegidos por un período de tres (3) años. Ningún consejero podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

**Artículo 40.- Suplentes.** En caso de que un consejero cesare en sus funciones antes de vencer el período para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de titular del Consejo será ocupado por el primer suplente, hasta la próxima Asamblea General, a excepción del Presidente, que solo será sustituido por el Vicepresidente. Dicha Asamblea podrá confirmarlo como titular por el tiempo que restaba a quien sucede o elegir un nuevo titular. De haberse utilizado los dos suplentes, si surgiera alguna vacante en cualquiera de los Consejos se cubrirá la misma con un socio activo. Este nombramiento será de carácter provisional. Se someterá para que sea elegido dicho Consejo en la próxima Asamblea.

**Artículo 41.-Primera reunión del Consejo.** El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su elección y elegirá de entre su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un (1) vocal. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

**Artículo 42.- Reuniones ordinarias.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente a través del Secretario, indicando hora, día y lugar de la reunión. El Comité de Crédito y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración.

**Artículo 43.- Miembros dimitente.** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a las reuniones ordinarias planificadas por este Consejo, sin excusas justificadas y sin importar que sean consecutivas o no, exceptuando lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos.

**Artículo 44.- Aprobaciones del Consejo.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de los consejeros presentes en sesión Ordinaria o Extraordinaria. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia serán despachados por los miembros a los que corresponda, según las funciones que se señalan en estos Estatutos, y deben dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

### **Artículo 45.- Atribuciones del Consejo de Administración.**

- a) Elegir la Comisión de educación y la Comisión ejecutiva, entre otras.
- b) Decidir sobre la admisión, suspensión o renuncia de los socios, el traspaso y devolución de sus aportaciones.
- c) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios o empleados que custodien o manejen fondos.
- d) Fijar las normas prestatarias, cuantías, plazos máximos, intereses y naturaleza de garantías.
- e) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener el socio.
- f) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para el buen desempeño de los servicios de la Empresa Cooperativa.
- g) Definir descripciones de puestos y establecer escala salarial y beneficios de empleados.
- h) Recomendar a la Asamblea General de socios, la forma y porcentaje de distribución de excedentes.
- i) Presentar a dicha Asamblea informes y balance general.
- j) Reglamentar la inversión de fondos.
- k) Designar el o los bancos en que depositará el dinero de la Empresa Cooperativa.
- l) Delegar poderes especiales en el gerente.
- m) Decidir sobre materia de acciones judiciales.
- n) Preparar su plan de trabajo, estimación de ingresos y presupuesto de gastos anual y analizarlo con el Comité Consultivo para su conocimiento.
- o) Velar por el mantenimiento de un sistema de contabilidad ordenado y actualizado.



## **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )**

Fundada el 13 de junio del 2003

- p) Gestionar préstamos hasta el 25% del capital aportado.
- q) Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos bajo la asesoría del IDECOOP.
- r) Contratar con agencias nacionales o internacionales los servicios técnicos y los estudios económicos que requieran para lograr sus fines y propósitos.
- s) En general, asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la Empresa Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutivo de los aspectos sociales que no estén adscritos a otros organismos.
- t) Aprobar las afiliaciones de los empleados que califiquen como socios, luego de pasar por todos los procedimientos establecidos para su depuración antes de la firma del presidente y el tesorero.
- u) Asignar responsabilidades a los vocales según necesidad o requerimiento.

### **Artículo 46.- Atribuciones del Presidente.**

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios y el Consejo de Administración.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración, a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales y tener la representación oficial de la Empresa Cooperativa.
- d) Abrir cuenta bancaria. Firmar, junto al Tesorero, girar endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la empresa Cooperativa.
- e) Coordinar las distintas actividades de la empresa Cooperativa, para que esta funcione como un solo equipo.
- f) Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y que no sean de jurisdicción de la Asamblea General de socios.
- h) Firmar los contratos que autorice el Consejo de Administración y la Asamblea.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente la cooperativa.

### **Artículo 47.- Atribuciones del vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimiento de este.



## **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )**

Fundada el 13 de junio del 2003

### **Artículo 48.- Atribuciones del Secretario.**

Son atribuciones del secretario del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración y custodiar el sello de la Empresa Cooperativa, contratos, documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
- b) Llevar los libros actas de todas sesiones, de la Asamblea General de Socios y las del Consejo de Administración.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las regulaciones de estos Estatutos.

### **Artículo 49.- Atribuciones del Tesorero.**

El Tesorero es el Administrador General de la Empresa Cooperativa, en ausencia de un Gerente General. Tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- b) Junto con el Presidente del Consejo de Administración, abrir cuentas bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Empresa Cooperativa; custodiar los valores de la empresa y la documentación antes indicada.
- c) Informar mensualmente al Consejo de Administración y trimestralmente al IDECOOP, sobre el estado económico de la Empresa cooperativa, los respectivos estados financieros y un informe mensual de morosidad si los hubiere.
- d) Rendir los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la Empresa Cooperativa.
- e) Responsabilizarse de que los libros de contabilidad, se lleven con claridad y al día.
- f) Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Empresa Cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.
- g) Depositar o ver que se deposite en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Empresa Cooperativa, según lo dispuesto en el artículo 45, literal k) de estos Estatutos, correspondientes a depósitos, desembolsos e inversión de fondos.



## **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)**

Fundada el 13 de junio del 2003

- h) Responsabilizarse de enviar oportunamente al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) los informes de contabilidad y demás que este solicite.
- i) Realizar otras funciones propias de su cargo que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración.
- j) Analizar las variaciones de las tasas de intereses del mercado.

### **Artículo 50.- Atribuciones de los Vocales**

Los Vocales no tienen funciones específicas, pero colaborarán con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que les sean asignadas por este.

### **Artículo 51.- Atribuciones del Gerente General.**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General fijándole por escrito, sueldo y responsabilidades. Dicho Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercerá la dirección de los negocios y la administración de los bienes de la Empresa Cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b) Velar por que los libros, registros, títulos y demás documentos de la Empresa Cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c) Recomendar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, las cuales serán aprobadas o no por el Consejo de Administración.
- d) Previa consulta con el Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con la Empresa Cooperativa.
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales, para el cierre del año contable de la Empresa Cooperativa, y rendir cualquier otro informe referente a las actividades que le solicite el Consejo de Administración.
- f) Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la Empresa Cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Velar por que se deposite en las cuentas bancarias de la Empresa Cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al día siguiente.
- h) Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagares o letras de cambio.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

- i) Preparar y someter al Consejo de Administración, el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la Empresa Cooperativa.
- j) Someter al Consejo de Administración, durante el mes de noviembre, los estimados de ingreso y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k) El gerente general, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de todos negocios y operaciones de la Empresa Cooperativa.

### CAPITULO VIII DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

**Artículo 52.- De la Comisión Ejecutiva.** La Comisión Ejecutiva es el organismo que, por delegación del Consejo de Administración, conocerá de los asuntos que se presentaren en el espacio que media entre una reunión y otra de dicho Consejo. Los asuntos que sean de trascendencia, serán materia exclusiva del Consejo Administración.

**Artículo 53.-Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.** Todos los actos que conozca, debata y apruebe la Comisión Ejecutiva, serán presentados al Consejo de Administración en la próxima reunión que éste realice para ser avalados, ratificados o, si así lo considerase, rechazados.

**Artículo 54.-Integración de la Comisión Ejecutiva.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario y un tercer miembro titular a ser elegido por el Consejo. El tesorero nunca deberá formar parte de esta comisión.

### CAPITULO IX DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 55. Definición.** El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa y de vigilar la actuación de los demás órganos directivos.

**Artículo 56.- Atribuciones.** El Consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Empresa Cooperativa, y tendrá la facultad de vetar las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración con el objeto de que éste último la reconsidere.

**Artículo 57.-Derecho al veto.** El Consejo de vigilancia debe ejercer el derecho de veto ante el Consejo de Administración, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haber recibido las resoluciones del Consejo de Administración.





## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

**Párrafo.-** El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero en la próxima reunión de la Asamblea General, ésta estudiará el motivo de conflicto y tomará las medidas que considere de lugar

**Artículo 58.-Integración.** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Asamblea General de Socios. Un miembro será elegido por un período de un (1) año, un (1) miembro por dos (2) años y un (1) miembro por un período de tres (3) años. Ningún miembro de este Consejo será elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

**Párrafo:** Los miembros que sustituirán a aquellos cuyos términos vencen, serán elegidos por un período de tres (3) años.

**Artículo 59.- Suplente.** En caso de que un Consejero cesare en sus funciones antes de vencer el período para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de titular del Consejo será ocupada por el primer suplente hasta la próxima Asamblea General, donde se le podrá confirmar como titular por el tiempo que restaba a quien sucede o se elegirá un nuevo titular.

**Artículo 60.-Requisitos para ser miembro.** Los socios que se elijan para el Consejo de Vigilancia deberán ser socios calificados, que estén al día con sus obligaciones con la empresa Cooperativa.

**Artículo 61.-Elección de los cargos.** El Consejo de vigilancia se reunirá dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a sus elecciones y elegirá de entre su seno un presidente, un secretario y un vocal. Esta elección de dirigentes será efectuada todos los años en la primera reunión que celebre este Consejo. Los dirigentes seleccionados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

**Artículo 62.- Reuniones ordinarias.** El Consejo se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente del Consejo, a través del Secretario, indicando la hora, día y lugar de reunión. La convocatoria deberá incluir la propuesta de agenda a ser desarrollada.

**Artículo 63. Titular dimitente.-** Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Vigilancia que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a reuniones ordinarias planificadas para el período de Asamblea a Asamblea, sin importar que sean consecutivas o no, siempre y cuando no presente excusas justificadas.

**Artículo 64.- Acuerdos de los miembros del Consejo.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Deberá ser levantada un acta contentiva de los acuerdos y decisiones tomadas, la cual será firmada por los consejeros presentes.



## **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )**

Fundada el 13 de junio del 2003

### **Artículo 65.- Atributos del Consejo de vigilancia.**

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la Empresa Cooperativa. Esta intervención deberá ser siempre realizada previa coordinación con la Gerencia de la Cooperativa.
- b) El Consejo de Vigilancia podrá sugerir al Consejo de Administración la contratación de un asesor externo cuando lo considere pertinente.
- c) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas durante el período que haya actuado
- d) Denunciar ante el Consejo de Administración lo que a su entender sean errores y violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a corregir las acciones que sean objeto de cuestionamiento.
- e) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su Juicio se Justifique esta medida.
- f) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito que a su juicio hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Empresa Cooperativa, o que hayan violado lo dispuesto en los Estatutos; los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) Conocer las reclamaciones hechas por los socios contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito, o sobre los servicios de la Empresa Cooperativa. En estos casos, se debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de socios.
- h) Verificar los balances y estados de situación antes de presentar los mismos a la Asamblea General de los socios. Asimismo deberá aprobar, rubricar dichos balances generales y estados de situaciones, para que estos sean válidos, y dispondrá que una copia de los mismos se fije en un lugar visible del asiento de la Empresa Cooperativa.
- i) Requerir al Consejo de Administración la remisión de copia de las actas contentivas de las decisiones tomadas, a fin de proceder a evaluar su contenido y alcance en el marco de los estatutos y las leyes que rigen la materia.
- j) Fiscalizar la Comisión de Educación, a los fines de garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias al respecto.



# COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

## CAPITULO X DEL COMITÉ DE CRÉDITO

**Artículo 66.- Definición.** El Comité de Crédito es el organismo de la Cooperativa que se encarga de aprobar o rechazar las solicitudes de crédito que realizan los asociados de la Cooperativa.

**Artículo 67.-Integración.** El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General de socios. El quórum estará constituido por dos (2) titulares. El primer año se elegirá un miembro por un período de un (1) año, un miembro por dos (2) años y un miembro por un período de tres (3) años. Los miembros que sustituirán a aquellos, cuyos términos vencen, serán elegidos por un período de tres (3) años. Ningún miembro de este Comité podrá elegirse por más de dos (2) período consecutivos.

**Artículo 68.-Titular dimitente.** Será considerado dimitente todo miembro del Comité del Crédito que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces a reuniones ordinarias planificadas para el período de Asamblea a Asamblea, sin importar que sean consecutivas o no, sin causas justificadas.

**Artículo 69.Elección de cargos.-** El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno un presidente, un secretario y un vocal. El Comité de Crédito debe reunirse por los menos una vez a la semana, y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por todos los miembros.

**Artículo 70. - Funciones.** El Comité de Crédito será el árbitro de todas las situaciones de préstamos y Crédito a los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del mismo Comité que solicite Prestamos en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de crédito en reunión conjunta, y el acuerdo figurara en el libro de actas del primero.

**Artículo 71.-Garantías.** El Comité de Crédito determinará en cada caso que el solicitante está obligado a prestar garantía y la naturaleza de la misma y de común acuerdo con el prestatario, fijará los plazos en que el préstamo debe ser cancelado.

**Artículo 72.-Solicitudes de préstamos.** Las solicitudes de préstamos deberán ser aprobadas por mayoría de voto de los miembros del Comité de Crédito presentes en reuniones efectuadas, contando con el quórum establecido. De dicha aprobación deberá quedar constancia por escrito en documento firmado por los miembros presente en dicha reunión. En caso de que una solicitud de préstamo no sea aprobada, el socio afectado por la negación, podrá solicitar al Comité de Crédito la reconsideración de su caso.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

**Artículo 73. Prioridades de las solicitudes.** Cuando hayan solicitudes de préstamo en exceso a los fondos disponible, se establecerá prioridades, tomando en cuenta el factor necesidad, dando preferencia a los préstamos más pequeños, si el factor necesidad es similar a los préstamos de mayor monto.

### CAPITULO XI DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN

**Artículo 74. Definición.** La Comisión de educación tiene la función educar sobre los principios y valores filosóficos que rigen la base organizativa, el desarrollo social y económico de la cooperativa.

**Artículo 75. Integración.** La Comisión de educación estará integrada por tres (3) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración y podrá ser reestructurado cuando sea necesario. Dicha Comisión deberá tener por lo menos un miembro del Consejo de Administración, quien la presidirá.

**Párrafo:** El Consejo de Administración también podrá nombrar a un técnico que esté al frente de la organización de material didácticos y de apoyo y todo lo concerniente a la educación cooperativista de la empresa.

**Artículo 76. Funciones.-** La Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que hayan trazados el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones.

- a) Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativista en Coordinación con el IDECOOP.
- B) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios, como para la comunidad en que la Empresa Cooperativa se encuentre establecida.
- C) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo con un presupuesto que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Administración.
- D) Presentar un informe anual al Consejo al Administración, detallando las labores realizadas y la forma en que se utilizaron los fondos asignados.

**Párrafo.-** El Consejo de Administración podrá nombrar otras Comisiones que considere necesarias, para las actividades con carácter permanente u ocasional.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO)

Fundada el 13 de junio del 2003

### CAPITULO XII DE LOS PRÉSTAMOS

**Artículo 77. De los préstamos.**- Los préstamos se otorgan únicamente a los socios y solo con fines lícitos, éticos y productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de socios y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene la facultad de fijar el tipo de interés a cobrar por los préstamos, después de escuchar la opinión del Comité de Crédito.

**Artículo 78. Intereses de los préstamos.** El tipo de interés a cobrar por los préstamos será fijado por el Consejo de Administración, tomando en cuenta las necesidades financieras de la Empresa Cooperativa, manteniendo siempre una clara diferencia a favor del socio en relación con las tasas de interés prevaleciente en el mercado nacional.

**Artículo 79. Solicitudes de créditos.** Las solicitudes de créditos serán tramitadas por la Gerencia al Comité de Créditos en formularios preparados al efecto, proveyendo todas las informaciones como soporte de la solicitud.

**Artículo 80.- Plazos y garantías.** El Consejo de Administración conjuntamente con el Comité de crédito reglamentará lo relativo a la cuantía y plazo máximo de los préstamos en general. Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberá notificarse por escrito a todos los socios a más tardar diez (10) días después de revisadas y no entrarán en vigor hasta tanto se haya efectuado la publicación de los cambios.

**Artículo 81.-Aportaciones.** La Empresa Cooperativa retendrá a su favor la aportación de Capital y otras aportaciones de los asociados por las obligaciones que estos contraigan con la institución

**Artículo 82.-No podrán ser garantes.** No podrán servir de garante los miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Empresa Cooperativa.

**Artículo 83.- Utilización de las garantías.** La Empresa Cooperativa endosará y dispondrá, previa notificaciones al socio, de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos, sin el consentimiento previo de los prestatarios, siempre y cuando los mismos hayan faltado al cumplimiento de sus obligaciones con ésta.

**Artículo 84. Entre los socios y la Cooperativa.**- Las operaciones entre los asociados y la Empresa Cooperativa tienen carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

**Artículo 85. De los préstamos y los miembros directivos.** Los miembros de los Consejos y del Comité de Crédito, no podrán obtener préstamos en exceso del doble de sus aportaciones de capital y ahorros, a menos que sus solicitudes sean aprobadas por una mayoría simple de voto del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.



**COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS  
EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA  
(COOPEMSENADO )**  
Fundada el 13 de junio del 2003

**Artículo 86. Saldo de préstamos.-** Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de su vencimiento.

**CAPITULO XIII  
DE DEPÓSITO DESEMBOLSO E INVERSIÓN DE FONDOS**

**Artículo 87.-Depósitos de valores.** Los ingresos monetarios y valores de esta Empresa Cooperativa, con excepción del fondo de caja chica, deberán depositarse dentro de la veinticuatro (24) horas posteriores al recibo de estos en el o los bancos que el Consejo de Administración designe. Disponiéndose que dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.

**Artículo 88. Desembolsos.** Todo desembolso de la Empresa Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, excepto aquellos controlados por la caja chica.

**Artículo 89.-Caja Chica.** El Consejo de Administración autorizará que se establezca un fondo de Caja Chica, el cual se repondrá en base a los recibos de caja y lo establecido en los reglamentos que rigen la materia.

**CAPITULO XIV  
DE LA AFILIACIÓN Y FUSIÓN**

**Artículo 90.- Afiliación.** La Empresa Cooperativa, con la autorización de la Asamblea General, podrá afiliarse a una entidad de segundo grado, sin cambiar de nombre o personería jurídica

**Párrafo I.** Las recomendaciones con respecto a afiliación y mantenimiento de relaciones interinstitucionales serán presentadas por el Consejo de Administración antes la Asamblea General de socios.

**Párrafo II.** La Asamblea General de socios es el Órgano de Dirección facultado para tomar la decisión de afiliar la Empresa Cooperativa a otras entidades, y podrá delegar en el Consejo de Administración la toma de la decisión final sobre la afiliación, previa discusión y aprobación en Asamblea.

**CAPITULO XV  
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS**

**Artículo 91.- Responsabilidad de la Cooperativa.** La sociedad se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones relacionadas con la sociedad que ejecute el Consejo de Administración, siempre que este haya actuado expresamente en nombre de la misma.

**Artículo 92.-Responsabilidad de los socios.** La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la Empresa Cooperativa al capital social de la misma. En uno y otros casos, se considera como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

**Artículo 93.-Responsabilidad al momento de renuncia.** Los socios que se retiren o sean excluidos de la empresa Cooperativa por cualquier causa, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas y dentro de los límites de este capítulo, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Empresa Cooperativa con terceros.

### CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 94. – Disolución.** La Empresa Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios activos.
- b) Por la disminución del número de socios a menos de quince (15).
- c) Porque llegue a consumirse el objetivo de la Empresa Cooperativa.
- d) Porque el estado económico de la Empresa Cooperativa no permita continuar las operaciones.
- e) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y estos Estatutos
- f) Por fusión con otras Cooperativas de la misma clase legalmente constituidas.

**Artículo 95.-Aplicación de los haberes.** En caso de disolución de esta Empresa Cooperativa, el haber social resultante se aplicara así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales, salarios de los servicios a sueldos o jornales de la Empresa Cooperativa.
- c) Pagar depósitos a terceros.
- d) Pagar las aportaciones y ahorros más los intereses.
- e) El fondo de reserva general, donativos y cualquier remanente se entregará a la federación a que este afiliada. De no estar afiliada la entrega se hará al IDECOOP.

**Párrafo I:** En cualquiera de los casos el destino de dichos fondos será dedicarlo a fines de educación y promoción Cooperativa.



## COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA (COOPEMSENADO )

Fundada el 13 de junio del 2003

**Párrafo II.** Los socios que se hayan retirados, no podrán establecer reclamación contra esos fondos.

**Artículo 96.- Disolución o liquidación.** Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la Empresa Cooperativa, dará aviso inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para que este intervenga de acuerdo con la ley.

**Artículo 97. Comisión liquidadora.-** El nombramiento de los liquidadores será atribución de:

- a) Cuando la liquidación sea acordada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios.
- b) El Juez, cuando hubiera sido decretado por sentencia Judicial.
- c) El poder Ejecutivo, cuando hubiera sido decretado por este

**Párrafo.-** En los tres (3) casos la comisión liquidadora podrá estar compuesta por tres (3) o más persona, según disponga la Asamblea y el IDECOOP.

### CAPITULO XVII DISPOSICION FINALES

**Artículo 98.- Aprobación de los Estatutos.** Los Estatutos de la Empresa Cooperativa se someterán al IDECOOP una vez aprobado en Asamblea Constitutiva.

**Artículo 99.Modificación de los Estatutos-** La modificación de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General o Extraordinaria de socios, deberá ser aprobada por las dos terceras partes, lo que es igual al sesenta y seis por ciento (66%) de los socios calificados presentes, contando con el quórum establecido., Previa convocatoria hecha al efecto por los menos quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

**Párrafo.-** Para que pueda conocerse válidamente la modificación de los Estatutos, en Asamblea Extraordinaria, deberá entregarse a los socios la propuesta de modificación juntamente con la convocatoria.

**Artículo 100.- Componentes del sello.** El sello gomígrafo que la Empresa Cooperativa usará en todos sus documentos tendrá la siguiente inscripción y estará diseñado en dos (2) círculos concéntricos.

**PRIMER CIRCULO:** Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Senado de la Republica Dominicana Inc., (tendrá dentro del mismo sello dos pinos)

**SEGUNDO CIRCULO:** Santo Domingo, D. N. R. D.





**COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS  
EMPLEADOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA  
(COPEMSENADO)**

Fundada el 13 de junio del 2003

**CERTIFICACION**

Los firmantes miembros socios de la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados del Senado de la Republica Dominicana , Inc. Certifican que los Estatutos de esta Empresa Cooperativa fueron aprobados en Asamblea General de Socios en fecha 13 de junio del año dos mil tres ( 2003) y modificados en la Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2012 .